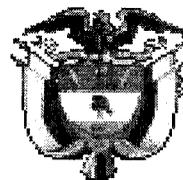


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 091

Fecha: JULIO 13 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2014-364	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	WILSON CASTRO CASTILLO	EJÉRCITO NACIONAL	12/07/2018
2016-229	REPARACIÓN DIRECTA	JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS	ARMADA NACIONAL	12/07/2018
2017-048	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS JAVIER ANGULO GAMBOA Y OTROS	ARMADA NACIONAL	12/07/2018
2018-033	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	INÉS TORRES GRANJA	FOMAG	12/07/2018
2018-149	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	DORA ELISA DÍAZ FIGUEROA	FOMAG	12/07/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 12 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 363

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2014-00364-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	WILSON CASTRO CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

En atención al escrito obrante a folio 222 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

1.- **AUTORIZAR** las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folio 222 de expediente, con la constancia de ejecutoria de la decisión, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte actora cuenta con la facultad expresa de recibir.

2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos a la señora ANA CRISTINA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.777.731 de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. *001* de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de julio de 2018

Auto de Sustanciación No.

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00229-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito a folio 1024, por medio del cual solicita se fije nueva fecha y hora para la realización de la Continuación de Audiencia de Conciliación, por cuanto tiene otra diligencia fijada ese mismo día con anterioridad.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que tal solicitud es procedente el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo, dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la Continuación de Audiencia de Conciliación, el día **24 DE JULIO DE 2018 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA**
- 2.- Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter **obligatorio**, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

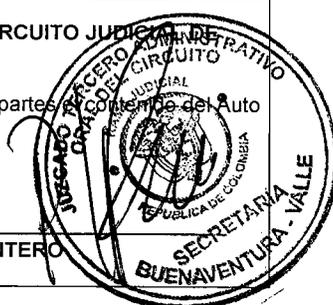

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 091 de la fecha, se notificó a las partes y contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



YRIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 362

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00048-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	CARLOS JAVIER ANGULO GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 86 del 7 de junio de 2018, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

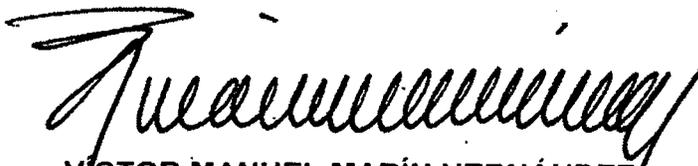
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 86 del 7 de junio de 2018, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

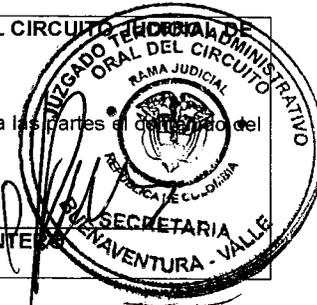

VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estados No. 091 de la fecha, se notificó a las partes en el auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



SECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 12 de julio de 2018.

Auto de Sustanciación No. 364

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00033-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	INES TORRES GRANJA
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. <u>091</u> de la fecha, se notificó a las partes demandada	
del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, 13 JUL. 2018	
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de julio 2018.

Auto Interlocutorio No. 700

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DORA ELISA DÍAZ FIGUEROA
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **DORA ELISA DÍAZ FIGUEROA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, por el término de 30 días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 091	de la fecha, se notifica las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 13 JUL. 2018	
ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO Secretaria	